

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 110

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 2, las fracciones V y VI del artículo 3, las fracciones I y X del artículo 4, la fracción III del artículo 6, la fracción VII del artículo 8, el artículo 9, la fracción VI del artículo 17, el segundo párrafo del artículo 18, la fracción I y el segundo párrafo del artículo 25, el artículo 26, el artículo 27, y el artículo 28; Se adicionan la fracción VII al artículo 3 y las fracciones V Bis y V Ter al artículo 4 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El domicilio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México se ubicará en el lugar que determine el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Educación.

Artículo 3.- ...

I. a IV. ...

V. Promover la cultura estatal, nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico;

VI. Realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social del ser humano, y

VII. Implementar la Educación Dual, como una opción educativa del tipo medio superior, que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en el Organismo y las Unidades Económicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- ...

I. Establecer, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares que el Ejecutivo del Estado estime convenientes y necesarios, por conducto de la Secretaría de Educación, previo estudio de factibilidad;

II. a V. ...

V Bis. Coordinar, ejecutar, vigilar, supervisar y evaluar el proceso del alumnado que se encuentre bajo la modalidad de Educación Dual, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V Ter. Promover la vinculación del Organismo con las unidades económicas que fomenten el desarrollo de la Educación Dual, para fortalecer la formación teórica y práctica del alumnado;

VI. a IX. ...

X. Participar en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente y de promoción a cargos con funciones de Dirección, de acuerdo con lo previsto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. a XV. ...**Artículo 6.- ...****I. y II. ...**

III. Una persona representante del sector social, nombrado por el Gobierno del Estado a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación, y

IV. ...

...

...

Artículo 8.- ...**I. a VI. ...**

VII. Nombrar a las personas titulares de las Unidades Administrativas del Organismo, a propuesta del Director General;

VIII. a XIV. ...

Artículo 9.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 8, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría. El número de miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidos en las normas reglamentarias. El personal docente del Colegio podrá participar en este Consejo.

Artículo 17.- ...**I. a V. ...**

VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de las personas titulares de las Unidades Administrativas del Organismo, así como su remoción;

VII. a XVIII. ...**Artículo 18.- ...**

Corresponderá a los Directores de plantel la administración del centro educativo a su cargo, así como la ejecución de los planes y programas de estudio del Colegio, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 25.- ...

I. Docente;

II. y III. ...

Será personal docente el profesional en la educación media superior que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje, como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.

...

...

Artículo 26.- La admisión, promoción y reconocimiento del personal docente y de promoción a cargos con funciones de Dirección del Colegio, se realizará mediante procesos anuales de selección de acuerdo a la Ley General del sistema para la carrera de las Maestras y Maestros y demás normatividad aplicable.

Artículo 27.- Las relaciones laborales entre el Colegio y su personal docente, técnico de apoyo y administrativo, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil vigente del Estado de México, se regirán por las disposiciones que regulen las relaciones laborales de los trabajadores con el Estado, de tal manera que para efectos sindicales se entiende al organismo como autónomo.

Se considera personal de confianza del Colegio todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría y manejo de recursos, así como las previstas en la legislación aplicable.

El personal del Colegio, con la excepción señalada en el primer párrafo de este artículo, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, por lo que quedarán incorporados a dicho régimen.

Artículo 28.- El personal docente de la institución podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses para cumplir sus fines de tipo académico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, en todo caso, se respetarán los derechos laborales del personal docente con cargos de funciones de Dirección del Colegio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento. Toluca de Lerdo, México, a 30 de noviembre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a de abril de 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER,
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México**; que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Educación Dual es una opción educativa que combina y alterna la enseñanza teórica y práctica en la escuela y en el centro de trabajo; permite al estudiante adquirir conocimientos, habilidades y destrezas que amplían y fortalecen sus competencias laborales y facilita su inserción en el mercado de trabajo.

Se ha comprobado que su aplicación permite alinear la formación de recursos humanos con las necesidades de las empresas y centros de trabajo en general, lo que reduce la brecha entre el perfil de los egresados de las instituciones de educación con los requerimientos de los empleadores; lo cual contribuye al incremento del empleo, la productividad y la competitividad.

Actualmente existen muchos ejemplos de países que le han apostado a la consolidación de un sistema de educación dual, lo que ha tenido un impacto significativamente favorable en los niveles de bienestar de su población.

En el caso de Alemania que es uno de los principales promotores de la educación dual, se destaca que se encuentra en el lugar 5 de 137 países, según el Ranking Global de Productividad y Competitividad 2017-2018, del Foro Económico Mundial.

La participación de jóvenes en el rango de edad de 15 a 17 años en programas de educación dual alcanza el 60% y en el rango de 18 a 23 años el 24%; lo cual contribuye a que este país registre una de las tasas de desempleo juvenil más bajas no sólo en Europa sino también a nivel global.

Adicionalmente se pueden mencionar a otros países cuya implementación de la educación dual ha contribuido a lograr altos índices de productividad, así como de desarrollo humano; entre los ejemplos más representativos encontramos el caso de Suiza, Austria y Corea del Sur.

La Organización Internacional del Trabajo ha expresado que la falta de oportunidades de trabajo decente para los jóvenes causa gran preocupación pues es fuente de desaliento y frustración para aspirar a un futuro mejor. En el caso de México, el de los jóvenes, es uno de los sectores de la población más afectados en materia de empleo, la tasa de desempleo juvenil es de 6.8% y la informalidad del empleo alcanza el 70%.

Sin lugar a dudas, la productividad laboral constituye un factor fundamental para elevar la competitividad y, por supuesto, la educación dual —como histórica y universalmente ha quedado demostrado—, es un medio seguro para lograrlo, por lo que su institucionalización resulta inaplazable.

Entre los antecedentes más representativos de los esfuerzos antes mencionados, se encuentra el Acuerdo número 06/06/15 del Secretario de Educación Pública por el que se establece la Formación Dual como una Opción Educativa del tipo Medio Superior, publicado el 11 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permitió impulsar el Modelo Mexicano de Formación Dual, a través de la definición de las características, el alcance, la coordinación y los principales responsables. Asimismo, reconoce que la formación dual contribuirá a mejorar la empleabilidad de los jóvenes a fin de que las empresas cuenten con personal altamente calificado bajo estándares de calidad nacionales e internacionales, para incrementar su productividad y competitividad.

En el ámbito estatal el 13 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Secretario de Educación del Estado de México por el que se establece y regula la Educación Dual en los tipos educativos medio superior y superior en el Estado de México, en el cual se plantea la estrategia de fortalecer la vinculación de los estudiantes con los sectores público, privado y social y se reconoce que la educación dual es una alternativa innovadora que tiene un impacto positivo respecto a la cualificación de los jóvenes y la disminución de la tasa de desempleo.

Por otro lado, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente; establece la estrategia de fortalecer la vinculación del sector educativo con el sector productivo, con una línea de acción específica para integrar estudiantes de los niveles medio superior y superior, al Modelo de Educación Dual.

Por lo que se propone que en el marco jurídico y administrativo de carácter estatal esté prevista esta opción educativa en las instituciones del tipo Medio Superior, con carácter tecnológico, toda vez, que existe una articulación lógica y armónica de la Educación Dual con el sector tecnológico, ya que fomenta una interacción directa entre la actividad académica y la profesional a través de puestos de aprendizaje y planes de rotación alineados a los procesos productivos.

Ahora bien, al realizar el análisis de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, se tiene el propósito de armonizarla con la normativa aplicable que regula los aspectos inherentes a la educación Dual, así como las cuestiones relativas a regular la admisión, promoción y funciones del personal docente en los centros de estudio. Realizar una continua regulación en materia educativa, brinda un mayor bienestar social, amplía la calidad de vida y ofrece mejores oportunidades de empleo.

Finalmente, se propone armonizar la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, respecto a la normativa federal y estatal vigentes en materia de Educación Dual y establecer el sustento jurídico para su implementación en el Colegio.

De igual manera, se regulan los procedimientos de admisión y promoción del personal académico así como de promoción a cargos con funciones de Dirección. Por su parte, se establece la función de administración que deberán realizar los directores de plantel, respecto a los centros de estudios, incluyendo la ejecución de los planes y programas de estudio.

Lo anteriormente expuesto, reitero, es en estricta observancia a lo establecido en la normativa aplicable, tanto a nivel federal como estatal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración de esa H. Legislatura la presente Iniciativa, que de considerarse procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE.- DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, presentada por la Diputada Karla Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio y ampliamente discutido en satisfacción de los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la "LXI" Legislatura por la Diputada Karla Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio que realizamos, advertimos que la Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como propósito fundamental implementar la Educación Dual como una opción educativa del tipo medio superior en el CECyTEM, así como armonizar las cuestiones relativas a regular la admisión, promoción y funciones del personal docente en los centros de estudio.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en que la Educación Dual es una opción educativa que combina y alterna la enseñanza teórica y práctica en la escuela y en el centro de trabajo como se expresa en la iniciativa.

Destacamos que, con ello, se permite al estudiante adquirir conocimientos, habilidades y destrezas que amplían y fortalecen sus competencias laborales y facilita su inserción en el mercado de trabajo; y además permite alinear la formación de recursos humanos con las necesidades de las empresas y centros de trabajo en general, lo que reduce la brecha entre el perfil de los egresados de las instituciones de educación con los requerimientos de los empleadores.

Es evidente que la aplicación de la Educación Dual contribuye al incremento del empleo, la productividad y la competitividad, en favor de los estudiantes, de la sociedad y del propio desarrollo económico.

Reconocemos, como se refiere en la iniciativa que existen muchos ejemplos de países que le han apostado a la consolidación de un sistema de educación dual, lo que ha tenido un impacto significativamente favorable en los niveles de bienestar de su población, reduciendo considerablemente la tasa de desempleo, en beneficio, sobre todo, de la población juvenil.

Creemos también que, la productividad laboral constituye un factor fundamental para elevar la competitividad y, por supuesto, la educación dual —como histórica y universalmente ha quedado demostrado—, es un medio seguro para lograrlo, por lo que su institucionalización resulta inaplazable, y en nuestro país y el Estado de México, es esencial para favorecer oportunidades de trabajo en los jóvenes.

Encontramos como antecedente, el Acuerdo número 06/06/15 del Secretario de Educación Pública por el que se establece la Formación Dual como una Opción Educativa del tipo Medio Superior, publicado el 11 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permitió impulsar el Modelo Mexicano de Formación Dual, a través de la definición de las características, el alcance, la coordinación y los principales responsables y en el ámbito estatal el 13 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Secretario de Educación del Estado de México por el que se establece y regula la Educación Dual en los tipos educativos medio superior y superior en el Estado de México, en el cual se plantea la estrategia de fortalecer la vinculación de los estudiantes con

los sectores público, privado y social y se reconoce que la educación dual es una alternativa innovadora que tiene un impacto positivo respecto a la cualificación de los jóvenes y la disminución de la tasa de desempleo.

Asimismo, reconoce que la formación dual contribuirá a mejorar la empleabilidad de los jóvenes a fin de que las empresas cuenten con personal altamente calificado bajo estándares de calidad nacionales e internacionales, para incrementar su productividad y competitividad.

Por otra parte, encontramos que la iniciativa es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente; establece la estrategia de fortalecer la vinculación del sector educativo con el sector productivo, con una línea de acción específica para integrar estudiantes de los niveles medio superior y superior, al Modelo de Educación Dual, como se propone.

En consecuencia, estamos de acuerdo que en el marco jurídico y administrativo de carácter estatal esté prevista esta opción educativa en las instituciones del tipo Medio Superior, con carácter tecnológico, toda vez, que existe una articulación lógica y armónica de la Educación Dual con el sector tecnológico, ya que fomenta una interacción directa entre la actividad académica y la profesional a través de puestos de aprendizaje y planes de rotación alineados a los procesos productivos, como se contempla en la iniciativa.

Es pertinente que la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, se armonice con la normativa aplicable que regula los aspectos inherentes a la educación Dual, así como las cuestiones relativas a regular la admisión, promoción y funciones del personal docente en los centros de estudio.

Estamos convencidos que realizar una continua regulación en materia educativa, brinda un mayor bienestar social, amplía la calidad de vida y ofrece mejores oportunidades de empleo, objeto de la iniciativa.

Estimamos correcto armonizar la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, respecto a la normativa federal y estatal vigentes en materia de Educación Dual y establecer el sustento jurídico para su implementación en el Colegio y regular los procedimientos de admisión y promoción del personal académico, así como de promoción a cargos con funciones de Dirección. Así como establecer la función de administración que deberán realizar los directores de plantel, respecto a los centros de estudios, incluyendo la ejecución de los planes y programas de estudio, en estricta observancia a lo establecido en la normatividad aplicable, tanto a nivel federal como estatal, conforme la propuesta legislativa que se dictamina.

Para concurrir al perfeccionamiento de la propuesta legislativa, nos permitimos incorporar algunas adecuaciones que se expresan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por lo tanto, acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.- PRESIDENTE.- DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.- SECRETARIO.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- PROSECRETARIA.- DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA.- MIEMBROS.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.